

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 12

Fecha: 28/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320150130100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLAUDIA PATRICIA ZULETA ZULUAGA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que concede SECONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 07 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2021, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 20 de enero de 2022 – Ver Documento No. 05 de expediente electrónico – Por la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	25/03/2022	
05001333300320150130100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLAUDIA PATRICIA ZULETA ZULUAGA	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Auto que concede SECONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 07 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2021, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 20 de enero de 2022 – Ver Documento No. 05 de expediente electrónico – Por la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	25/03/2022	
05001333300320160079600	Conexo	MARTHA ELENA VIVERO RESTREPO	UGPP	Auto que resuelve 1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la entidad ejecutada, porque no se cumplen las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso. 2. ACLARAR la decisión sobre entrega de títulos judiciales del auto de fecha 3 de marzo de 2022 que obra en el documento 85 del expediente electrónico, en lo siguiente: Los títulos judiciales serán entregados a la apoderada de la parte ejecutante, doctora ANDREA LOPEZ ZAPATA, toda vez que aportó poder con facultad para recibir otorgado por la beneficiaria de los títulos, y se efectuará mediante pago con abono a la cuenta bancaria que figura a su nombre, (...)	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir SEREQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita la NOTIFICACIÓN POR AVISO a la señora GLORIA AMPARO ESCOBAR VELILLA a la dirección Cra. 65 A No. 2-26 de Medellín, lo cual será acreditado ante el Juzgado. Se advierte al apoderado que deberá allegar al expediente la respectiva constancia de entrega en el lugar de destino. Se recuerda que esta notificación deberá efectuarse de la forma indicada en el auto del 20 de mayo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.	25/03/2022	
05001333300320180046600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	Auto que no repone 1. CONFIRMAR el auto fechado el 29 de octubre 2021, que resolvió “Declarar no probada la excepción previa de Falta de Integración de Listis Consorcio Necesario” propuesta por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES y dispuso la vinculación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como administrador del FONDO CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL DE MENORES. 2. RECHAZAR por extemporáneas las nuevas excepciones previas de inepta demanda por falta de requisitos formales y falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.	25/03/2022	
05001333300320180050000	ACCION CONTRACTUAL	IMPORTADORA SINERGY LTDA	METROSALUD ESE	Auto termina proceso por Pago 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por MARTHA LIGIA GARCIA TORO contra IMPORTADORA SINERGY LTDA. 3 2. No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, debido a que a la fecha no se han decretado.	25/03/2022	
05001333300320190005800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	C.I. PLANTA 3 S.A.S.	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el demandante, mediante escrito remitido al correo institucional el 7 de octubre de 2021, contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2021, el cual se resolvieron excepciones previas y se declaró la TERMINACIÓN DEL PROCESO. Por la secretaría del Juzgado, remítase el expediente digital a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190054300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN LUIS ESPITIA MANCHEGO	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CONCORDIA ANTIOQUIA	<p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <p>1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presenta la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CONCORDIA -ANTIOQUIA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</p> <p>2. CITAR al proceso a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que intervenga en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA y se haga parte en el proceso de la referencia.</p> <p>3. NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>4. REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CONCORDIA -ANTIOQUIA, para que vía correo electrónico remita al llamado en garantía copia de la demanda, de sus anexos, del llamamiento, de sus anexos y del presente auto; además, allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.</p> <p>5. ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA que cuenta con el término de quince (15) días para contestar la demanda y el llamamiento, solicitar las pruebas que pretenda hacer (...)</p>	25/03/2022	
05001333300320200013000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MIGUEL DOMINGO HERNANDEZ TEHERAN	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA	<p>Auto admite reforma o sustitución de demanda</p> <p>1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 06 de octubre de 2020.</p> <p>2. NOTIFIQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. Por Secretaría, se realizará la remisión de las pruebas aportadas con el escrito de reforma, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho.</p> <p>4. (...)</p>	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200013000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MIGUEL DOMINGO HERNANDEZ TEHERAN	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 06 de octubre de 2020. 2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. Por Secretaría, se realizará la remisión de las pruebas aportadas con el escrito de reforma, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho. 4. (...)	25/03/2022	
05001333300320200016900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). (...)	25/03/2022	
05001333300320200016900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA	NACION RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). (...)	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	LUCIANO BAENA HERNANDEZ	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO, que propone el demandado. 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y d del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. Se niega la solicitud de prueba de la parta demandada, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso. 4. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 5. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 6. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado	25/03/2022	
05001333300320210024900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILUMINACIONES DEL PUERTO S.A.S.	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	Auto que confirma el auto recurrido 1. CONFIRMAR el auto del 21 de febrero de 2022 mediante el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado. 2. CONCEDER el recurso de Apelación ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en el efecto DEVOLUTIVO, oportunamente interpuesto por la parte demandante. 3. Por la secretaría del Juzgado, REMÍTASE el expediente digital a la Secretaría General de la citada corporación, para lo de su competencia; y continúese con el trámite del proceso.	25/03/2022	
05001333300320210031300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	PEDRO HUMBERTO GIRALDO GIRALDO	Auto que confirma el auto recurrido 1. CONFIRMAR el auto del 10 de marzo de 2022 mediante el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, providencia visible en el documento 11 del expediente electrónico. 2. CONCEDER el Recurso de Apelación ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en el efecto DEVOLUTIVO, oportunamente interpuesto por la entidad demandante. 3. Por la secretaría del Juzgado, REMÍTASE el expediente digital a la Secretaría General de la citada corporación, para lo de su competencia.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210038600	Conexo	FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LILIAM DE JESUS CARVAJAL MONTOYA	Auto que ordena requerir el Juzgado DISPONE:1.ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de treinta (30) días, REALICE EL ENVÍO DE LA DEMANDAYANEXOS, ASÍ COMO DEL MANDAMIENTO DE PAGOal canal digital de la entidad ejecutada, gestiones necesarias para integrar el contradictorioen este proceso.2.Lo anterior deberá ser acreditado ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.3.Se previene que de no cumplirse con el requerimiento que se formula, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITOde que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.4.Notificar esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.	25/03/2022	
05001333300320220001000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTOR RAUL COLORADO RODRIGUEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto declaración de incompetencia 1. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCION – POR COMPETENCIA, para conocer del proceso que se inició con demanda del señor NESTOR RAUL COLORADO RODRIGUEZ contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. 2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, representada por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-. 3. REMITIR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, competente para dirimir el conflicto de competencia por jurisdicción que se ha suscitado. (...)	25/03/2022	
05001333300320220002500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEILY KARINA GALLEGO GIRALDO	MUNICIPIO DE MARINILLA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por la señora KEILY KARINA GALLEGO GIRALDO contra el MUNICIPIO DE MARINILLA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Se dispone el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220007900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID LILIANA MOLINA GARCIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ASTRID LILIANA MOLINA GARCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)	25/03/2022	
05001333300320220007900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID LILIANA MOLINA GARCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ASTRID LILIANA MOLINA GARCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)	25/03/2022	
05001333300320220008200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS VELLANETH GIRALDO GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por GLADYS VELLANETH GIRALDO GARCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones (..)	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220008500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PIEDAD CECILIA GALLEGO MARIN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por PIEDAD CECILIA GALLEGO MARIN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)	25/03/2022	
05001333300320220008500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PIEDAD CECILIA GALLEGO MARIN	MUNICIPIO DE BELLO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por PIEDAD CECILIA GALLEGO MARIN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)	25/03/2022	
05001333300320220008600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN LIGIA ZAPATA VELASQUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220008800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO LONDOÑO JARAMILLO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GONZALO LONDOÑO JARAMILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p>	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
<b>05001333300320220009000</b>	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA CATALINA BOHORQUEZ GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA CATALINA BOHORQUEZ GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia</p>	25/03/2022	
<b>05001333300320220009100</b>	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR MARLENY ZAPATA BETANCUR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la accion</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p>	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220009300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMILO ANDRES BOLAÑOS PAZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por CAMILO ANDRES BOLAÑOS PAZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)	25/03/2022	
05001333300320220009600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIANA MARIA BETANCUR BETANCUR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ELIANA MARIA BETANCUR BETANCUR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones	25/03/2022	
05001333300320220009800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ELENA BOTERO RESTREPO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA ELENA BOTERO RESTREPO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220010000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO GARZON DUQUE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GUSTAVO GARZON DUQUE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)</p>	25/03/2022	
05001333300320220010000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO GARZON DUQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GUSTAVO GARZON DUQUE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)</p>	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

28/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)